

**18572** RESOLUCION de 24 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Sanz.

En el recurso contencioso-administrativo número 759/1990, interpuesto por don José Luis Martínez Sanz contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que publica la lista definitiva de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso convocado por Orden de 5 de diciembre de 1988, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a aquélla, de 12 de mayo de 1989, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, en 18 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el motivo de inadmisión opuesto por la representación del Estado, frente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Sanz, representado por el Procurador don Jesús Iglesias Pérez, contra las Resoluciones de 10 de abril de 1989 y de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre exclusión del interesado de la lista definitiva del resultado del concurso de méritos convocado por Orden de 5 de diciembre de 1989, para la provisión de puestos de función inspectora en dicho Departamento ministerial, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 10 de junio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**18573** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña María del Pilar Lozano Rico, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 291/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 291/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1988, por la que se acordó que el título de Arquitecta, obtenido por doña María del Pilar Lozano Rico, de nacionalidad colombiana, en la Pontificia Universidad Javeriana, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto, se emplaza por la presente a doña María del Pilar Lozano Rico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**18574** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Luz Mitelania Mateo Herrera, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1.364/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1.364/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de junio de 1990, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Luz Mitelania Mateo Herrera, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología, se emplaza por la presente a doña Luz Mitelania Mateo Herrera, de conformidad con lo

dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**18575** RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 5 de junio de 1990 por la que se hizo pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

La Resolución de esta Secretaría de Estado, de 5 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), hizo pública la relación de los miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Con posterioridad, la Comunidad Autónoma de Cataluña acordó la sustitución de su representante en la referida Comisión.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Hacer público el nombramiento como Vocal de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de don Joan Albaigés i Riera, Director general de Investigación de la Generalidad, como representante de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en sustitución de don Abel Mariné i Font.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18576** ORDEN de 23 de junio de 1993 por la que se dispone la disolución y cese en la colaboración de «Maestros Pintores», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 26.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Maestros Pintores», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 26, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Barcelona, calle Diputación, número 297, en solicitud de aprobación de su disolución con efectos de 30 de junio de 1993; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurre la causa de disolución prevista en el artículo 38.1.1 del Reglamento General antes citado, y que por la solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios establecidos en el mismo, acompañando la solicitud de aprobación de su disolución y acta de la Junta general extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 1993, en la que se adoptó el correspondiente acuerdo.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar la disolución y cese en la colaboración, con efectos de 30 de junio de 1993, de «Maestros Pintores», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 26.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Gestión de la Seguridad Social, de 21 de mayo de 1976, ha de procederse a la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y subsiguiente inscripción provisional como Mutua en liquidación, iniciándose el proceso liquidatorio de la misma, que deberá acomodarse a lo establecido en el capítulo VI del mencionado texto legal.

Tercero.—El referido proceso de liquidación será intervenido por el funcionario o funcionarios que a tal efecto designe la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**18577** *RESOLUCION de 25 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», número de código 9008162, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado errores en parte del mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.

Madrid, 25 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIDESA-LUIS SUÑER, SOCIEDAD ANONIMA»  
(Corrección de errores)**

1. En la última línea del segundo párrafo del punto 3 del artículo 13 debe decir «... acabará su jornada a las catorce horas» en lugar de «... acabarán su jornada a las catorce horas».

2. La redacción del último párrafo del artículo 15 queda de la siguiente forma:

«Una vez acordadas y fijadas las fechas de disfrute de las vacaciones no podrán modificarse por el hecho de que, llegada la fecha de su comienzo, el trabajador se encuentre en situación de I. L. T., por lo que no se pondrán a la fecha del alta, salvo que la I. L. T. sea ocasionada por accidente de trabajo. La situación de I. L. T. no interrumpe el período vacacional ni aunque se produzca antes de la fecha fijada para el comienzo de las mismas.»

3. En el artículo 17, en el punto a), del párrafo titulado «Para Promotores-Inspectores», la frase «Cuando las necesidades transitorias...» debe cambiarse por «Cuando por necesidades transitorias...».

4. En el artículo 18, el apartado a) debe quedar redactado de la siguiente forma:

a) Por matrimonio, quince días naturales. Se modifica, pues, la palabra «hábiles», que se incluyó por error.

5. En el artículo 22, en su apartado e), plus de cámaras, debe quedar redactado de la siguiente forma:

e) Plus de cámaras: Como condiciones ambientales, el personal que trabaje en cámaras, percibirá por este concepto la cantidad que se especifica más abajo. Este plus dejará de cobrarse cuando no se realicen las tareas de camarista, bien por cambio transitorio de la función, bien por cambio definitivo. Su importe será de 195 pesetas/hora, garantizando la diferencia en los casos en que la percepción anterior por hora fuese superior, incorporándola al plus voluntario.

6. En el artículo 26, todas las referencias a la paga de junio, deben entenderse referidas a julio. En consecuencia se ha de sustituir la palabra junio por julio.

**18578** *RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ayudas y Servicios, Sociedad Anónima» (ASERSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ayudas y Servicios, Sociedad Anónima» (ASERSA) (Código de Convenio número 9007612), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1993, de una parte, por los Delegados de personal, en representación del colectivo afectado, y de otra, por los designados por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA ASERSA  
Y SU PERSONAL**

**PREAMBULO**

Este Convenio está concertado por las representaciones de la Empresa y trabajadores, estando ambas legitimadas por sus representados y constituido de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO PRIMERO**

**Extensión y eficacia**

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio de trabajo establece las normas básicas de las relaciones laborales entre ASERSA y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad y que puede establecer en el futuro en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los efectos de este Convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 1993.

La vigencia de este Convenio es de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993, denunciándose automáticamente a su vencimiento.

Art. 4.º *Denuncia.*—Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

**CAPITULO II**

**Absorción y compensación**

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Art. 6.º *Garantía personal.*—En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

Art. 7.º El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.